



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa Santander
Teléfono: 942-367338
Fax.: 942-367339
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**
Nº: **000250/2017**
NIG: 3907545320170000752
Materia: PAB Admon. Local Tributos
Resolución: Sentencia 000240/2017

Intervención: Demandante	Interviniente:	Procurador:	Abogado: JAVIER FERNANDEZ-REGATILLO VEGA
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER

SENTENCIA nº 000240/2017

En Santander, a once de Diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos por D^a. Ana Rosa Araujo Rugama, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander los autos del Procedimiento Abreviado 250/2.017, seguidos a instancia de
; representada y defendida por el letrado Sr. Fernández Regatillo Vega; contra el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora de los tribunales Sra. González Pinto Coterillo y defendido por el letrado Sr. Marcos Flores; dicto la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La demanda se interpuso contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.html Fecha y hora: 11/12/2017 14:05

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Marta Gil

Código Seguro de Verificación 3907545003-5a7d73bd3c51adcf47024b86d25115a3sOUGAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 11/12/2017 14:05	Firmado por: Ana Rosa Araujo, Marta Gil
Código Seguro de Verificación 3907545003-5a7d73bd3c51adcf47024b86cd25115a3sOUGAA==	

Con fecha de 24 de Octubre de 2.017, se dictó resolución expresa por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto.

SEGUNDO.- Se han seguido los trámites del Procedimiento Abreviado, celebrándose vista el día 11 de Diciembre de 2.017.

La cuantía del procedimiento se fijó en 12.243,91 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Frente a la liquidación impugnada el recurrente alega que tras la STC de 11 de Mayo de 2.017, se declara la inconstitucionalidad de los artículos 107.1,107.2 a) y 110.4 TRLHL. Ello supone la expulsión del ordenamiento jurídico de citados preceptos por lo que la liquidación impugnada es nula al dictarse al amparo de los mismos.

El letrado de la administración demandada se opuso a la estimación de la demanda oponiendo las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 69cy e de la LJCA. Respecto al fondo de la cuestión litigiosa, se remite ala resolución recurrida.

SEGUNDO.- El artículo 69 c) de la LJCA (LA LEY 2689/1998) estipula la inadmisibilidad de los recursos que se dirijan contra actividad no susceptible de impugnación. A su vez, el art. 28 de la misma Ley establece que "No es admisible el recurso contencioso- administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".

Por su parte, el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (LA LEY 362/2004) establece que: " 2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 11/12/2017 14:05

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Marta Gil

Código Seguro de Verificación 3907545003-5a7d73bd3c51adcf47024b86d25115a3sOUGAA==

reposición que a continuación se regula. c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago".

En el presente caso el recurso de reposición se interpuso el día 10 de Julio de 2.017, habiéndose notificado las liquidaciones impugnadas el 1 de Junio de 2.017, siendo firmes por tanto desde el 2 de Julio de 2.017. Que la resolución que resuelve el recurso de reposición no inadmira el mismo no hace que aquellas dejen de ser firmes, habiéndose además advertido en la fundamentación de la propia resolución. Las liquidaciones son firmes por interponerse el recurso de reposición fuera del plazo establecido.

Por todo lo anterior procede la inadmisión del presente Recurso Contencioso-Administrativo, por haberse presentado el escrito inicial contra un acto firme y consentido en vía administrativa.

TERCERO.- Las costas se imponen a la recurrente.(artículo 139 LJCA).

FALLO

INADMITO EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR representada y defendida por el letrado Sr. Fernández Regatillo Vega, CONTRA el Ayuntamiento de Santander, imponiendo las costas a la recurrente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 11/12/2017 14:05

Código Seguro de Verificación 3907545003-5a7d73bd3c51adcf47024b86d25115a3sOUGAA==

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Marta Gil

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de **apelación** ante este órgano judicial en el plazo de **QUINCE DIAS** desde su notificación, debiendo acompañar el documento que acredite el ingreso de **50 EUROS** en la cuenta de consignaciones de este Órgano Judicial en Banco de Santander con el número **390300000025017** debiendo especificar en el campo "concepto" del documento de resguardo de ingreso que se trata de un **"Recurso"** seguido del código **"22 Contencioso-Apelación (50 €)"**, y en el campo de observaciones, **la fecha de la resolución** objeto de recurso en formato **dd/mm/aaaa**. Los ingresos deberán ser **individualizados** para cada resolución recurrida, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes así como aquellos que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, añadida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.